



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Mixto
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Dominga Barragán de Sierra (Q.E.P.D.)
Radicación Juz. Rovira: 73624-40-89-001-2014-00007-00
Decisión : **ORDENA REQUERIR AL SECUESTRE Y OTROS**

Pasan las diligencias al Despacho, con informe secretarial de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante el cual se pone en conocimiento del Juzgado, el pronunciamiento realizado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que el vehículo automotor de placas RKX 424, en la actualidad no cuenta con el respectivo SOAT vigente, y por lo tanto solicita: “ *Que por parte del auxiliar de la justicia se inicien todas las acciones legales pertinentes en aras de conocer el paradero del automotor, allegando las evidencias correspondientes al plenario, con el fin de proceder el despacho a tomar las decisiones que enderecho corresponda*”.

En virtud de lo anterior, y lo dispuesto mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó oficiar al señor secuestre designado por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Pasto FRANCISCO JAVIER OBANDO GUERRERO, quien debe rendir cuentas comprobadas de su gestión respecto al vehículo automotor antes citado, sin haberlo realizado a la fecha, se ordena poner en conocimiento lo dispuesto por el Art. 44 # 3°, así como Art. 50 # 7° del C. General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días, a partir del día siguiente al recibido del correspondiente oficio, a fin de que se sirva rendir las cuentas correspondientes respecto al vehículo de placas RKX 424, así como dar un informe detallado respecto a las gestiones realizadas hasta el momento para la recuperación del vehículo automotor, anexando en lo posible la correspondiente denuncia que se hubiera formulado, ordenes de retención del mismo y demás.

Ordena a la secretaria del Juzgado, se oficie al Concejo Superior de la Judicatura de Pasto Nariño, a fin de que se sirvan certificar si a la fecha el señor FRANCISCO JAVIER OBANDO GUERRERO quien se identifica con la C.C.#. 98.380.122, actualmente se desempeña como secuestre en esa jurisdicción, así



como si para el mes de febrero de 2017, se encontraba en la lista de auxiliares de la justicia, teniendo vigente la correspondiente póliza judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordena requerir al señor secuestre designado FRANCISCO JAVIER OBANDO GUERRERO, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión a partir del día de su designación y hasta la fecha, para lo cual se le concede un término de (5) días, contados a partir del día siguiente a su comunicación. Oficiese por intermedio de la secretaria del Juzgado, con los anexos pertinentes, poniéndole en conocimiento lo dispuesto por el Art. 44 # 3°, así como Art. 50 # 7° del C. General del Proceso.

2.- Requerir al señor secuestre designado a fin de que se sirva rendir un informe detallado de las gestiones adelantadas a partir del momento de la desaparición del vehículo de placas RKX 424, tales como denuncia formulada ante la fiscalía general de la Nación, ordenes de retención y demás que se hubieran adelantado hasta la fecha, para lo cual se le concede un término de (5) días, contados a partir del día siguiente a su comunicación. Oficiese por intermedio de la secretaria del Juzgado, con los anexos pertinentes.

3.- Ordena que, por intermedio de la secretaria del Juzgado, se oficie al Concejo Superior de la Judicatura de Pasto Nariño, a fin de que se sirvan certificar si a la fecha el señor FRANCISCO JAVIER OBANDO GUERRERO quien se identifica con la C.C.#. 98.380.122, actualmente se desempeña como secuestre en esa jurisdicción, así como si para el mes de febrero de 2017, se encontraba en la lista de auxiliares de la justicia, teniendo vigente la correspondiente póliza judicial.

CÚMPLASE,

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9783e24c408a6095f5ae3f7986cc97ac3008ce1f8bb3de07c9990c4d18a768**

Documento generado en 08/09/2023 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JOSE DALEIDER SANCHEZ CABRERA
Demandada	FRANCENITH GUALTERO LUNA hoy mayor de edad MARIA YISED SANCHEZ GUALTERO
Radicación	2016-00006-00
Decisión	ORDENA PAGO DE TITULOS

Conforme a la solicitud presentada de común acuerdo por el demandante señor JOSE DALEIDER SANCHEZ CABRERA y la hoy mayor de edad MARIA YISED SANCHEZ GUALTERO, se ordena el pago de los títulos de depósitos judiciales relacionados en el acápite número 57 de las presentes diligencias, en favor de MARIA YISED SANCHEZ GUALTERO identificada con la C.C.#. 1.006.004.665. En consecuencia, se ordena a la secretaria del Juzgado, librar los oficios correspondientes.

Una vez efectuada la cancelación citada anteriormente, se ordena que las presentes diligencias regresen al archivo del Juzgado, por ser un proceso debidamente conciliado y terminado de conformidad con lo dispuesto en audiencia de fecha 3 de marzo de 2016, numeral 4°.

CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892e438030ccf50f1aac27d15b87546f17f5e65c7aadd67430f4dd6a953ced2**

Documento generado en 08/09/2023 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA
Demandado : HERMES ORTIZ OLIVERA
Radicación : 2020-00090-00
Decisión : ACCEDE REQUERIMIENTO SOLICITADO

En virtud al requerimiento solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y siendo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordena requerir al señor Pagador o Tesorero de la Secretaria de Educación del Tolima, comunicando al correo electrónico : tesoreria@tolima.gov.co y notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, a fin de que se sirva dar respuesta clara y concreta manifestando que sumas de dinero han sido retenidas y puestas a disposición del Juzgado, conforme a lo ordenado en oficios # 375 del 9 de junio de 2022, mediante los cuales se comunicó el embargo de la 5 parte, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado HERMES ORTIZ OLIVERA quien se identifica con la C.C.#. 14.206.585.

2.- Póngasele de presente al señor Pagador o Tesorero de la secretaria de Educación del Tolima, lo dispuesto en el Art. 593 Inciso 9º del C. General del Proceso, el cual en su parte pertinente reza “ *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores*”. Oficiese por la secretaria del Juzgado, anexando el oficio citado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de6945a583d905ad54ea8fc7344c2e14f1f46b16d1f54d0952151ef3129c8a0**

Documento generado en 08/09/2023 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GARCIA CARRANZA
RADICADO: 2022-00185-00
Decisión: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Se encuentra al despacho este proceso para decidir de fondo sobre la aplicación de lo previsto en el numeral 1º Inciso 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, vigente a partir del 1º de octubre de 2012.

ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 317 numeral 1º Inciso 2º del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, el cual en su parte pertinente reza:

“Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Esta decisión se notificará a través de la anotación en estado y será susceptible de recurso de apelación en el efecto suspensivo.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 317, regula la forma de aplicación del Desistimiento tácito, tanto para las demandas, el llamamiento en garantía, el incidente u otra actuación promovida a instancia de parte, que requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella (numeral 1º), o para los procesos o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas que permanezca inactivo en la secretaria del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia,



contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (numeral 2º).

Esta disposición nos ofrece dos panoramas para su aplicación, de una parte, cuando se está adelantando la demanda y no hay Sentencia, y de la otra, cuando ya ha sido proferido el fallo, pero el proceso continúa, como acontece generalmente con los procesos Ejecutivos. En el primer evento, el numeral 1º del artículo 317 nos ubica dentro de una demanda donde no se ha proferido una Sentencia, situación en la cual se hace necesario continuar el trámite de la misma, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquier otra actuación promovida a instancia de Parte, donde el Juez le requerirá cumplirla en un término perentorio de **treinta (30) días**, mediante notificación que se surte por estado, a partir del cual empieza a Correr dicho término. La no realización de la carga procesal conlleva a que el Juez tenga por desistida tácitamente la demanda o actuación, declarando el desistimiento en una providencia donde impondrá condena en costas.

Mediante auto de fecha 7 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal que en derecho le corresponde y en su parte pertinente reza:

"... se requiere a la parte demandante para que integre el contradictorio en el termino de treinta (30) días. Cumplido dicho término sin que quien haya promovido tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P..".

Carga procesal que, sin lugar a equívocos, es del resorte exclusivo de la parte demandante. Sea suficiente lo anterior para que el Juzgado, dé aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. En contra de JOSE IGNACIO GARCIA CARRANZA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, si existieren embargos de remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos base del mandamiento ejecutivo en favor de la parte demandante, con las anotaciones previstas en el Art. 317 Nral 2º Literal g), del C. G. Proceso.

CUARTO. Oportunamente archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por la secretaria del Juzgado la suma de \$ 50.000 pesos M/cte.

SEXTO. ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2º de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3º Ley 2213/22- -hoy Art. 3º de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7ae49bd18c96f6ec2d89975a40b656cb08d654554ff9db2675516e250c364b**

Documento generado en 08/09/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : RUBY BERMUDEZ QUINTERO Y OTRA
Radicación : 2023-00036-00
Decisión: **ORDENA OFICIAR**

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y siendo procedente, se accede a ello y como consecuencia se ordena a la secretaria del Juzgado se oficie a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que se lleven a cabo los tramites tendientes a suministrar la dirección actual de la demandada RUBY BERMUDEZ QUINTERO quien se identifica con la C.C.#. 1.094.890.371. Ofíciense.

Así mismo, se ordena que, por la secretaria del Juzgado, se lleve a cabo el control de términos de la notificación realizada a la demandada MARIA GENID QUINTERO ARIAS.

CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb220a49ada52ee48c29c1f97c1cf274483a7a8ba58ef3e35cef7f838fe9ca2**



Documento generado en 08/09/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: COOPERATIVA TOLIMENSE DE AHORRO Y CREDITO "COOFINANCIAR"
Demandado: MARIA EUGENIA AGUDELO MELO y LILIANA RIOBO AGUDELO.
Radicación: 73-624-40-89-001-**2023-00083**-00
Decisión **ACCEDE SOLICITUD DE REQUERIMIENTO**

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante y siendo procedente el requerimiento solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordena requerir al señor secretario de Tránsito y Transporte de la Movilidad de Ricaurte, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponde se dé trámite al oficio #. 576 del 28 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico el día 29 de junio de 2023, y radicado de manera física el día 25 de julio de 2023, correspondiéndole el radicado # 2023102076. Oficiése por la secretaria del Juzgado, adjuntando el oficio citado con anterioridad al Correo electrónico ricaurte@siettcundinamarca.com.co.
- 2.- Hágase la salvedad del Art. 593 # 1° Inciso 2° del Código General del Proceso, ordenando la inscripción del embargo a costa de la parte interesada e igualmente remitir un certificado de libertad y tradición a esta oficina judicial, sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible.
- 3.- Una vez inscrita la medida solicitada, se decidirá sobre la retención y secuestro del rodante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fff91f950fb9adfd1c228d04a007d04b5788ba3b3be3e9bddcacca1a9b6a16**

Documento generado en 08/09/2023 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : MIGUEL GONZALES MARTINEZ.
Radicación : 2023-00152-00
Decisión: RECHAZA DEMANDA

Mediante auto emanado el 11 de agosto de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, y se le concedió el término de ley a la parte demandante para que subsanara la misma, so pena de ser rechazada; Pese a lo anterior, la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presentó subsanación de la demanda, sin embargo, tiene contradicciones claras como citar que la deuda vence en el año 2023, pero en el cuerpo del pagaré adjunto, aparece como fecha de vencimiento el 19 de junio de 2018.

Así mismo, se persiste la inconsistencia presentando en la subsanación de la demanda, manifestando en la caratula que el demandado reside en Puerto Asís Putumayo, sin haber hecho claridad a que municipio pertenece la Vereda la Arenosa, ya que no corresponde a esta Municipalidad. Concluido el término es claro que la parte demandante, no subsana en su integralidad los yerros demarcados en la inadmisión de la demanda.

Por lo anterior expuesto y atendiendo lo establecido en el inciso 4 del Art. 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZA** la referida demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- 2.- **ORDENA** devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.
- 3.- **ARCHIVASE** las presentes diligencia, previa anotación en el libro radicador del Juzgado.
- 4.- **ADVERTIR al demandante** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de



COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dd469dbe853c0395d422dc906de225a7ec891452358c744e8ac372931c3698**

Documento generado en 08/09/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>